

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 58 DE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, GRECIA JENIFER AGUILAR MERCADO, DIANA MARIELA ESPINOZA MERCADO, ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, MARÍA ITZÉ CAMANCHO ZAPIÁIN, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Las que suscriben, Sandra María Arreola Ruiz, Ana Belinda Hurtado Marín, Adriana Campos Huirache, Grecia Jenifer Aguilar Mercado, Diana Mariela Espinoza Mercado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, María Itzé Camancho Zapiáin, Diputadas a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 64 fracción I, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción XI al artículo 58 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación prioritaria del Estado, la sociedad y la familia, en términos de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Bajo este marco, el principio del interés superior de la niñez debe guiar toda decisión, acción o política pública que les involucre, garantizando en todo momento su desarrollo integral y una vida digna.

En el caso del Estado de Michoacán de Ocampo, la realidad que enfrentan miles de niñas, niños y adolescentes evidencia que aún persisten condiciones que vulneran gravemente sus derechos fundamentales. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Michoacán habitan aproximadamente 1.6 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años, lo que representa cerca de un tercio de la población total de la entidad. Este sector poblacional constituye no solo el presente, sino el futuro del estado, por lo que su protección debe ser una prioridad ineludible.

Sin embargo, diversos estudios y estadísticas oficiales reflejan una problemática alarmante: la presencia de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o realizando actividades vinculadas a la

mendicidad. A nivel nacional, el INEGI, a través del Módulo de Trabajo Infantil (MTI), ha señalado que millones de menores se encuentran en alguna forma de trabajo infantil, y dentro de estas actividades se incluyen aquellas relacionadas con la mendicidad o el comercio informal en vía pública bajo condiciones de explotación. Si bien los datos específicos sobre mendicidad pueden ser de difícil cuantificación por su naturaleza informal, organismos como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y estudios especializados han identificado que una proporción significativa de niñas, niños y adolescentes en contextos urbanos se encuentran expuestos a esta práctica, muchas veces bajo la tutela o dirección de adultos.

En el ámbito estatal, si bien no existe un registro exhaustivo y actualizado sobre el número exacto de menores en condiciones de mendicidad, es una realidad visible en distintos municipios de Michoacán, particularmente en zonas urbanas y turísticas, donde niñas, niños y adolescentes son utilizados para solicitar dinero en la vía pública, realizar actividades de venta ambulante o participar en dinámicas que implican una clara explotación de su condición de vulnerabilidad.

Estas conductas no deben ser entendidas como simples manifestaciones de pobreza, sino como formas de violencia y explotación infantil. La utilización de niñas, niños y adolescentes en actividades de mendicidad implica una afectación directa a su dignidad, integridad y desarrollo integral, al exponerlos a riesgos físicos, psicológicos y sociales. Se trata de una práctica que vulnera múltiples derechos, entre ellos el derecho a la educación, a la salud, al descanso, al juego y a vivir en condiciones de bienestar.

En este sentido, la mendicidad puede definirse como toda situación en la que una persona, en este caso niñas, niños o adolescentes, es utilizada para solicitar dádivas o realizar actividades con fines de obtención de recursos económicos, generalmente en espacios públicos, y que puede implicar o derivar en formas de explotación, ya sea en beneficio propio o de terceros. Cuando esta práctica involucra a menores de edad, adquiere una connotación aún más grave, ya que éstos carecen de la capacidad plena para decidir libremente y, en la mayoría de los casos, se encuentran bajo la influencia, presión o control de personas adultas.

Es importante señalar que permitir, tolerar o propiciar que niñas, niños y adolescentes vivan en condiciones de mendicidad perpetúa ciclos de pobreza,

exclusión social y violencia estructural. Estas prácticas limitan significativamente sus oportunidades de desarrollo, al alejarlos del sistema educativo, normalizar contextos de precariedad y exponerlos a entornos de riesgo, como el trabajo forzado, la trata de personas, el consumo de sustancias o la comisión de conductas delictivas.

Asimismo, el impacto de estas condiciones no es únicamente inmediato, sino que se proyecta a largo plazo. Desde el punto de vista físico, las niñas, niños y adolescentes que viven en estas circunstancias suelen presentar problemas de salud derivados de la exposición prolongada a condiciones climáticas adversas, desnutrición y falta de atención médica. En el ámbito emocional y psicológico, pueden desarrollar afectaciones como ansiedad, depresión, baja autoestima y dificultades para establecer relaciones sanas, derivadas de entornos de abandono, violencia o explotación.

En cuanto a su futuro, las consecuencias son aún más profundas, como los son la falta de acceso a la educación y a entornos protectores reduce significativamente sus posibilidades de desarrollo personal y profesional, limitando su capacidad de acceder a mejores condiciones de vida y perpetuando así los ciclos de pobreza y marginación.

Frente a este panorama, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para establecer de manera clara y expresa la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia de garantizar que niñas, niños y adolescentes crezcan en entornos libres de condiciones de mendicidad. Si bien la legislación vigente ya contempla la protección contra diversas formas de violencia y explotación, es necesario visibilizar y atender de manera específica esta problemática, dada su recurrencia y las graves consecuencias que implica.

La presente iniciativa propone adicionar una fracción XI al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de establecer como obligación expresa el garantizar que niñas, niños y adolescentes vivan libres de condiciones de mendicidad, entendida como cualquier situación que implique su utilización en actividades con fines de explotación económica, ya sea en beneficio propio o de terceros.

Con ello, se busca no solo reforzar el marco normativo existente, sino también generar un mensaje claro: en Michoacán no debe normalizarse ni tolerarse que la niñez sea expuesta a condiciones que vulneren su dignidad y sus derechos fundamentales.

La responsabilidad primaria recae en quienes tienen a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, quienes deben garantizarles las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, alejándolos de cualquier práctica que implique explotación o riesgo.

Por las razones anteriormente expuestas, y en aras de salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, garantizando su derecho a una vida digna, libre de violencia y de cualquier forma de explotación, es que se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XI al artículo 58 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 58. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

...

XI. Garantizar que niñas, niños y adolescentes vivan libres de condiciones de mendicidad, entendida como cualquier situación que implique su utilización o participación en actividades con fines de explotación laboral, ya sea en beneficio propio o de terceros.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
 Dip. María Itzé Camancho Zapiáin
 Dip. Adriana Campos Huirache
 Dip. Grecia Jenifer Aguilar Mercado
 Dip. Diana Mariela Espinoza
 Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
 Dip. Ana Belinda Hurtado Marín



www.congresomich.gob.mx